



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la Escuela de Jueces del Estado (EJE), la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF) y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (FDCA - UMSA), el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES)

- 1.1. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (TSJ)**, representado legalmente por su Presidente el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 40 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio Específico se denominará **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.
- 1.2. La **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO (EJE)**, representada por el Presidente del Directorio, el Dr. **OLVIS EGUEZ OLIVA**, conforme a las previsiones del art. 221 de la Ley N° 025 y lo dispuesto en el Acta de Juramento y Posesión de 23 de junio de 2020; de profesión abogado, hábil por ley, con cédula de identidad N° 4734177 expedida en Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio se denominará **"ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**.
- 1.3. La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL (DAF)**, representada por el Director General Administrativo y Financiero s.l. el Lic. **ALBERTO FREDDY RUÍZ GÓMEZ**, designado mediante acuerdo de Sala Plena N° 02/2021 del Tribunal Supremo de Justicia, con cédula de identidad N° 1143984 expedida en Chuquisaca, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará **"DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL"**.
- 1.4. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (UMSA)** a través de La **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** de la, representada legalmente por el M.Sc. **OSCAR ARNALDO HEREDIA VARGAS**, designado como Rector, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, con Cédula de Identidad N° 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, que a efectos del presente Convenio Marco se denominará como **"UNIVERSIDAD"**.

Entre el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**, la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL** y, la **UNIVERSIDAD**, podrán también



denominarse como "PARTE" y conjuntamente como "PARTES". Las PARTES, de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES)

El TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025, es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas, cuya función es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el representar al Órgano Judicial y presidir los actos del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de su Sala Plena.

Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta -entre otros- en el principio de Transparencia que supone el procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, facilitando la publicidad de sus actos, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; en el principio de Probidad, que toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de juezas y jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia.

La ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO en mérito al art. 220 de la citada Ley N° 025, que define el objeto y la finalidad de la EJE y al efecto, dispone que la misma es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

En su art. 221, se establece que el TSJ ejercerá tuición sobre la EJE; igualmente, menciona que la Escuela de Jueces del Estado está conformada por un Directorio y un Director. El Directorio estará conformado por el Presidente del TSJ; el Decano del TSJ y el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Asimismo, el Reglamento General de la EJE, establece en su art. 2 que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad académica, especializada y descentralizada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la formación y especialización de los postulantes a la carrera judicial, así como la capacitación integral de los servidores judiciales, con la finalidad de contribuir a la labor de impartir justicia con prontitud, solvencia, eficacia y eficiencia; con sede central en la ciudad de Sucre y desconcentrada en los demás departamentos del Estado.

En el art. 5 del referido reglamento establece las funciones de la EJE, mismas que guardan lógica concordancia con su objeto, finalidad y con su propia naturaleza jurídica, resaltando entre ellas, el poder suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la EJE.

En cuanto a las funciones de Presidencia del Directorio de la EJE, el art. 9.2, exige "*Hacer cumplir las determinaciones del Directorio*", en concordancia con lo estipulado en el art. 10.5 del mismo cuerpo legal, en cuanto a las atribuciones del Directorio: "*Autorizar la forma, modificación o*



resolución de acuerdos y convenios suscritos por la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado.”

La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**, es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas Departamentales.

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene la misión específica de gestionar y administrar los recursos económicos del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Órgano Judicial.

Según la normativa vigente, el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera, autorizó la suscripción de convenios, mediante Resolución de Directorio N° 093/2014 de fecha 15 de octubre.

La **UNIVERSIDAD**, es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

En ese marco, se tiene las determinaciones asumidas tanto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, así como por los Directorios de la Escuela de Jueces del Estado y de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, mediante las cuales se autoriza las firmas para la suscripción del Convenio Específico objeto del presente documento, en atención a las gestiones desarrolladas y, reuniones de coordinación interinstitucional sostenidas entre el **Presidente del TSJ, Dr. Olvis Eguez Oliva** y el **Presidente del XIII Congreso Nacional de Universidades del CEUB, Abg. Justo Roberto Bohórquez Ayala**, de cara a concretar entre ambas instituciones las prácticas universitarias como modalidad de graduación, el fortalecimiento de los programas de postgrado, maestrías y otros especiales para Jueces y Vocales a nivel nacional, la creación de un observatorio judicial que permita tener estudios estadísticos y académicos de lo que la ciudadanía en su conjunto exterioriza con relación a los principales problemas del sistema judicial, lo que permitirá obtener resultados en cuanto a lineamientos desde el TSJ, a efectos de reasumir objetivos y generar



pensamiento jurídico e investigación en cuanto a la administración de justicia, a través de las PARTES.

CLÁUSULA TERCERA - (OBJETO)

Las PARTES convienen suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para desarrollar y ejecutar de manera conjunta o coordinada programas de capacitación o cursos de posgrados (diplomado, especialidad, maestría doctorado), asistencia técnica para el Observatorio Judicial y la ejecución de políticas de investigación en materia de derechos Constitucional, Penal, Civil, Comercial, Violencia contra la mujer y Genero, así como la consolidación del Observatorio Judicial, entre otras; y actividades vinculadas al fortalecimiento de las instituciones PARTES, bajo el establecimiento de relaciones mutuas de cooperación científica, cultural y propositiva, así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia judicial.

CLÁUSULA CUARTA - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. De las PARTES:

- a) La organización de eventos en forma conjunta y asistencia técnica, con miras a una nueva visión en la impartición y administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, para beneficio de toda la población sin distinción alguna.
- b) La creación, desarrollo y funcionamiento del observatorio judicial en materias de impartición y administración de Justicia, mediante la investigación, difusión y extensión de la cultura jurídica en su conjunto y un relevamiento estadístico judicial, en el marco de las atribuciones de cada una de las PARTES.
- c) El desarrollo de programas de postgrado, cursos de actualización, capacitación e investigación conjuntos, que permitan obtener los estudios académicos y estadísticos pertinentes, que estará bajo la tuición académica de la UNIVERSIDAD, bajo normativa universitaria.
- d) Designación de gestores en administración de justicia, a los efectos realizar seguimiento y relevamiento de datos como parte de los procesos de investigación y estadística en las áreas del derecho que involucran el quehacer judicial.
- e) Desarrollo, ejecución de programas y métodos para inculcar principios éticos morales y valores como los de respeto a los derechos humanos, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género -entre otros-, para el desarrollo científico y su aplicación en las áreas inherentes a las PARTES.
- f) Desarrollo y ejecución de programas de capacitación en materias de jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializadas, así como en Pluralismo Jurídico.
- g) Realizar la certificación conjunta en aquellos eventos de enseñanza que se planteen como organizados interinstitucionalmente.



- h) Difundir información de las actividades acordes a los estudiantes de las distintas Carreras a través de los diversos instrumentos de difusión con los que cuenta (páginas web, boletines impresos y electrónicos, cartas, eventos, etc.) de forma periódica, a objeto de hacer partícipes a sus miembros de las mismas y lograr su concurso.
- i) Facilitar la participación de Estudiantes de la UNIVERSIDAD en los eventos organizados por las PARTES, de acuerdo a disponibilidad de la UNIVERSIDAD, como apoyo logístico, difusión y de organización, con el propósito de que los mismos puedan adquirir una formación más práctica.
- j) Coordinar la realización de programas y actividades conjuntas de enseñanza-aprendizaje, en Grado y Posgrado que sean de interés para las PARTES, previo acuerdo del Plan y Cronograma.

4.2. De la UNIVERSIDAD:

- a) Aprobar el presente Convenio bajo sus normas y reglamentos vigentes.
- b) Presentar Programas de formación, capacitación y actualización en las materias señaladas y de interés para las PARTES suscribientes del Convenio.
- c) Diseñar un cronograma anual de seminarios, talleres, cursos de actualización que permitan la actualización continua según el objeto general del convenio, con el apoyo de las otras instituciones intervinientes.
- d) Cumplir con el calendario y cronograma de los programas aperturados.
- e) Proponer a las PARTES la realización de Programas de Posgrado de interés común.
- f) Proporcionar asesoramiento en temas curriculares y académicos.
- g) Coadyuvar en la consolidación del Observatorio Judicial conforme al proyecto planificado por el Tribunal Supremo de Justicia.

4.3. Del TSJ, EJE y DAF:

- a) Prestar colaboración técnica para la consolidación de los fines del Observatorio Judicial, designando por su parte, al personal necesario.
- b) Otorgar información estadística a requerimiento de los gestores designados por la UNIVERSIDAD, para mantener actualizada la base de datos del Observatorio Judicial.
- c) Coordinar con la contraparte, las actividades de investigación y capacitación académica a desarrollarse durante la vigencia del presente Convenio.
- d) Garantizar la participación de los servidores judiciales en los diferentes programas de posgrado.



CLÁUSULA QUINTA. - (COORDINACIÓN)

Las **PARTES** designarán al personal correspondiente, con el propósito de coordinar y organizar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico y sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIALES)

Todo material obtenido como resultado del trabajo realizado dentro de los alcances del presente Convenio Específico, será de propiedad exclusiva de las **PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (NATURALEZA DEL CONVENIO)

Se deja claramente establecido que de la relación y obligaciones entre las **PARTES** no emergerá ningún tipo de relación o responsabilidad laboral y/o comercial.

CLÁUSULA OCTAVA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Este Convenio Específico siendo producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del mismo, las **PARTES** desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA NOVENA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción, el que podrá ser renovado por acuerdo entre **PARTES** por igual período, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES)

El presente Convenio Específico, previo acuerdo y conformidad de **PARTES**, podrá ser modificado según los requerimientos debidamente fundamentados del proponente y, las posibilidades de las **PARTES** para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, conforme a la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RESCISIÓN DEL CONVENIO)

Si existiere incumplimiento de los puntos establecidos, cualquiera de las **PARTES** podrá requerir rescindir el presente Convenio Específico, mediante carta notariada con anticipación de treinta (30) días necesariamente. En caso de finalización anticipada a las actividades, éstas deberán ser continuadas hasta su ejecución final.



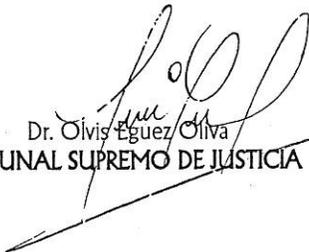
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las PARTES acuerdan que, cualquier aviso o notificación emergente del presente Convenio Específico, deberá efectuarse en los siguientes domicilios:

- 12.1. **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.** - Secretaría de Presidencia, ubicada en la calle Luis Paz Arce N° 352 (ex. Pilinco), zona Parque Bolívar, de la ciudad de Sucre.
- 12.2. **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.** - Secretaría de Dirección General, ubicada en la calle Ladislao Cabrera N° 443, zona de la ex Estación de Trenes de la ciudad de Sucre.
- 12.3. **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL,** ubicada en la Calle Aniceto Solares N° 64 Esq. Eduardo Pereira, de la ciudad de Sucre.
- 12.4. **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.** - Secretaría de Rectorado, ubicada en el Monoblock Central, primer piso, Av. Villazón N° 1995, de la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las PARTES intervinientes en la suscripción del presente Convenio Específico declaran su conformidad y aceptación con todas y cada una de sus cláusulas y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmado en la ciudad de Sucre en seis ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto, el 1 día del mes de julio del año dos mil veintiún.


Dr. Ólvis Eguéz Oliva
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


M.Sc. Oscar Arnaldo Beredia Vargas
RECTOR UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS


Lic. Alberto Freddy Ruiz Gómez
DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
ÓRGANO JUDICIAL